

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 312005722000045.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán en la cual requirió:

“SOLICITO LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DESDE SU INSTAURACIÓN A LA FECHA 2022(SIC)”.

**SEGUNDO.** El día dieciocho de mayo del año que acontece, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en base al oficio número SESEAY/DS/208/2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual señaló lo siguiente:

“...LE INFORMO QUE EN CUANTO A LA SOLICITUD EXPRESA, SE ACLARA QUE SI BIEN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, CUENTA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; ESTA NORMATIVA NO PREVÉ LA OBLIGATORIEDAD DE GENERAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. POR TAL RAZÓN NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN INHERENTE AL TEMA SOLICITADO. ...”.

**TERCERO.** En fecha ocho de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“CON BASE A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN SE DEBEN DE PROPORCIONAR LOS CONVENIOS.”

**CUARTO.** Por auto de fecha nueve de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, el Comisionado